

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fr. I, VI y VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 22 A, 22 B fr. I y XIX de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el siguiente:

CONSIDERANDO

La promulgación de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, la publicación de leyes secundarias y las consecuentes reformas realizadas a la normatividad local, que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción y posteriormente al Sistema Estatal, son el resultado de una coordinación de esfuerzos institucionales que, apoyados por la transparencia y la rendición de cuentas, han buscado fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

Con el propósito de combatir la corrupción, las reformas y adiciones a la normatividad en la materia, impusieron la obligación a los diversos entes de crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, que regulen el actuar de las personas que los integran, basándose en los principios rectores que rigen el servicio público, creando las bases para que existan condiciones en las que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Con el propósito de establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas, propiciando en cada ente del Estado mexicano, la existencia de bases mínimas que establezcan políticas eficaces de ética y principios que rigen al servicio público, se estableció de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción V, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones I, VII y VIII, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 68 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; la obligación de actuar observando lo dispuesto en el Código de Ética que emitan los diversos Órganos Internos de Control.

Este instrumento, tiene como finalidad incidir en el comportamiento y desempeño de quienes conforman el servicio público, con el propósito de fortalecerlo, de manera íntegra, por medio de los principios y valores considerados como fundamentales para la definición de los roles que cada persona desempeña en el ejercicio de sus funciones, fomentando una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Por lo previamente expuesto, en cumplimiento y apego a la normatividad aplicable en materia anticorrupción, especialmente a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los “Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 del ordenamiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de octubre de 2018; este Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, emite el presente Código de Ética, que deberán observar quienes conforman este Organismo Público Autónomo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con los principios, valores, directrices y reglas de integridad que rigen el servicio público y que deberán prevalecer para orientar el criterio en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de sus funciones, por medio del siguiente:

**ACUERDO AC-OIC-03/2021 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL
CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
CHIHUAHUA.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4 de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público y las reglas de integridad que deben observar las personas que integran este organismo autónomo, el cual es el encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Artículo 3. Este Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, sin excepción de nivel, función o actividad y será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que se lleve a cabo alguna función de carácter oficial o cuya acción guarde vínculo alguno con la Comisión.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Documento mediante el cual se expide el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

- II. **Código de Conducta:** Documento emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que se especifica la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.
- IV. **Comisión:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- V. **Comité de Ética:** Órgano colegiado de consulta y asesoría integrado por miembros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual se implementarán acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en su actuar.
- VI. **Conflicto de interés:** Posible afectación en el desempeño imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Directriz:** Norma o conjunto de normas e instrucciones que sirven como guía básica que delimita las condiciones sobre las cuales las personas servidoras públicas deberán realizar las atribuciones encomendadas con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- VIII. **Organismo Autónomo:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- IX. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- X. **Premisas:** Conductas fundamentales que guían el ejercicio de las atribuciones, facultades y tareas de todas las personas que integran la administración pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XI. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las y los servidores públicos; orientados en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones.
- XII. **Reglas de integridad:** Pautas establecidas con estructura lógica con relación a los principios y valores rectores del servicio público, que permiten enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.
- XIII. **Riesgos éticos:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XIV. **Servidores (as) públicos (as):** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XV. **Valores:** Cualidades del comportamiento y la conducta de observancia obligatoria, que todas y todos los servidores públicos deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones, para lograr con ellos la consecución de los objetivos Institucionales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de la Comisión en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán observar los siguientes principios:

- I. **Legalidad.** Las personas servidoras públicas harán únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuidas a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas de la Comisión se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo a cabalidad los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se someterán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- XII. **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia.** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad.** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen la certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Comisión en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán actuar de conformidad con los siguientes valores:

- I. **Interés público.** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de:

- a. **Universalidad.** El cual establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b. **Interdependencia.** Que implica que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma, que son complementarios e inseparables.
 - c. **Indivisibilidad.** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d. **Progresividad:** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justificará el retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género.** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno cultural y ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural del Estado y de sus ecosistemas; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de las culturas y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, propiciando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES

Artículo 7. Las personas servidoras públicas de la Comisión se guiarán en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y tareas con las directrices que de manera enunciativa mas no limitativa se establecen a continuación:

- I. Guiaré mis actos por la firme convicción de que el ejercicio del poder público es y deberá ser siempre para servir al pueblo, quien es el origen y destinatario del mismo.
- II. Trabajaré siempre por el bien común, con todos los intereses particulares o de grupo que derivan de él o que en él deben concurrir.
- III. Sujetaré mis actos a la ley, buscando siempre el sentido de justicia en su aplicación y cumplimiento, procurando en todo momento dar a cada uno lo que por derecho y por razón le corresponde.
- IV. Me desempeñaré con total transparencia y permanente rendición de cuentas, no sólo sobre el gasto de los recursos económicos a mi cargo, sino del ejercicio de las facultades y funciones asignadas por la ley.
- V. Seré solidario e incluyente con mis conciudadanos, optando preferencialmente por los que menos tienen, menos saben y menos pueden, actuando en todo momento sin discriminación alguna.
- VI. Honraré mi cargo y mi persona en lo privado y en lo público, actuando siempre con honestidad, equidad, congruencia, transparencia y probidad, vigilando y observando siempre el respeto a la dignidad de la persona humana.
- VII. Procuraré la mayor participación ciudadana en la definición de políticas públicas, proyectos, obras y programas, de tal manera que podamos lograr tanto gobierno como sea necesario y tanta sociedad como sea posible.
- VIII. Me desempeñaré sin favoritismos personales, partidistas o de grupo, con un profundo sentido republicano y respeto a los poderes y niveles de gobierno.
- IX. Como servidor público me conduciré con rectitud sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio o ventaja personal, ni aceptar o buscar dádivas de cualquier tipo, ya que, cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- X. Manejaré los recursos económicos y materiales con responsabilidad, austeridad y honradez; sin tolerar y de ser el caso denunciar, todo acto de corrupción e impunidad que se cometa entre servidores públicos y/o entre estos con cualquier instancia privada.
- XI. Me mantendré cercano a las y los ciudadanos y en su entorno diario, para mantener una relación directa y lograr así, conocer de primera mano sus necesidades.

- XII. En todo momento me esforzaré por ser profesional y perfeccionarme cada día, mostrando en todo momento calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y eficiencia en la tarea conferida.
- XIII. Actuaré con fidelidad, honrando a la Nación, el Estado y su gente; tomando en cuenta los consensos que se vayan dando entre gobierno y sociedad, haciendo un verdadero trabajo en equipo para bien de todas y todos.
- XIV. Actuaré con templanza, conduciendo mis actos equilibradamente, controlando emociones y dominando los impulsos que eventualmente pudieran dominar al ser humano, sin perder la vista en la misión y visión que me ha sido encomendada.
- XV. Seré respetuoso de las opiniones, ideas, preferencias y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias, propiciando siempre la armonía y convivencia social.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de la Comisión deberán observar las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos en los que se desempeñen.

- I. **Actuación pública.** En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que regulen sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.
- II. **Información pública.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual manera las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar que la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado De Chihuahua.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando en todo momento la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

- III. **Contrataciones públicas.** Las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad, honradez; y que los recursos económicos de que dispone la Comisión para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y su reglamento, y demás normatividad interna aplicable a la materia.
- IV. **Programas gubernamentales.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de sus subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y servicios.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, respeto y equidad.
- VI. **Recursos humanos.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

- VIII. **Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Control interno.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de Control Interno, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de denuncia y respeto al derecho humano al debido proceso, conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad.** Las personas servidoras públicas en ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación de acuerdo con los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.
- XII. **Cooperación con integridad.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con este Organismo Autónomo y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.
- XIII. **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. La Comisión, deberá asegurar la difusión del Código de Ética a través de su página de internet, así como a través de medios administrativos de uso ordinario, además de capacitar a las y los servidores públicos en su conocimiento y aplicación para facilitar su eficacia en el combate a la corrupción.

Artículo 10. La Comisión, por conducto del Comité de Ética, garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas; incluyendo y dando cumplimiento a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, para la difusión del Código de Ética y el Código de Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11. Son autoridades competentes para aplicar, promover, observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética:

- I. La Comisión.
- II. El Comité de Ética.
- III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 12. La Comisión promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética por conducto del Comité de Ética.

Artículo 13. El Comité de Ética, trabajará en conjunto con el Órgano Interno de Control en todo momento y deberá dar vista a este, de cualquier situación que se presente que sea contraria a los principios, premisas y valores establecidos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable para que determine lo conducente, en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. El Comité de Ética, como órgano colegiado responsable de llevar a cabo la determinación, implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones relacionadas a Ética Pública al interior de la Comisión, salvaguardando los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, con la aprobación previa del Órgano Interno de Control, las políticas, manuales, lineamientos, directrices guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

- II. Interpretar el contenido del presente ordenamiento, para efectos administrativos a los que haya lugar; resolviendo los casos que pudieran presentarse y que no se encuentren previstos en el mismo, determinando lo que considere pertinente, en estricta coadyuvancia con el Órgano Interno de Control.
- III. Definir, con aprobación previa del Órgano Interno de Control, políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.
- IV. Coordinar los trabajos de actualización del Código de Ética que deberán realizarse cada tres años o cuando así lo determine quien ocupe la titularidad de la Comisión y/o del Órgano Interno de Control.
- V. Las demás que sean determinadas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, que serán emitidos por el Órgano Interno de Control de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento.

Artículo 15. La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de Ética Pública del Comité de Ética, se sujetará a la normatividad relativa a su creación emitida por la Comisión y a cualquier otra disposición legal o administrativa aplicable.

CAPÍTULO VIII CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 16. Cualquier persona podrá consultar por cualquier medio al Comité de Ética sobre las situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 17. El Comité de Ética será el encargado de brindar consulta y asesoría sobre lo dispuesto en el Código de Ética. Asimismo, en los casos no contemplados en este o donde exista espacio para la interpretación, determinará lo conducente, atendiendo a los principios, premisas y valores establecidos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición preexistente de igual o menor jerarquía que sea contraria a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. La Comisión, sus Unidades Administrativas y el Comité de Ética en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al Código de Ética.

CUARTO. La Comisión deberá conformar su Comité de Ética en un plazo no mayor a 120 días naturales siguientes a la fecha en la que el Órgano Interno de Control emita los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

QUINTO. La Comisión deberá emitir su Código de Conducta en un plazo no mayor a los 180 días naturales siguientes a la fecha en el Órgano Interno de Control emita la guía para su elaboración.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de junio del 2021



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS